

CAPÍTULO I

DIVERSA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FEMINISTA, Y SUS OBJETIVOS

Dado el cumplimiento a lo previsto en el Artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, través de la Asamblea Nacional, emite los siguientes Estatutos

ARTÍCULO 1°.- DIVERSA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONALISTA FEMINISTA, es una Agrupación política de ciudadanas y ciudadanos mexicana(o)s que, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, decidieron unirse voluntaria y pacíficamente con el deseo y vocación de participar activamente en el ámbito político y social del país, para lograr los siguientes objetivos:

1. Profundizar, difundir y proyectar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.
2. Organizar, promover, patrocinar y llevar a cabo todo tipo de actividades tendientes a realizar lo señalado en el punto anterior.
3. Ejercer un continuo contacto y diálogo con las agrupaciones políticas afines para promover la democracia política y social sin discriminación de ningún tipo, sin exclusiones ni marginaciones; una democracia política y social sin discriminación de ningún tipo, sin exclusiones ni marginaciones; una democracia política y social que garantice la base mínima de derechos individuales y de niveles de vida y bienestar que ofrezcan una verdadera igualdad de oportunidades a todas las personas, sin distinción de sexo, color, etnia, orientación sexual, posición social o económica, credo, edad, discapacidad, así como proyectar esta base mínima para las generaciones futuras y salvaguardar los recursos naturales y el espacio de la biosfera.
4. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, fundaciones, asociaciones y personas, nacionales o extranjeras afines, para lograr los objetivos señalados en el punto anterior.

DENOMINACIÓN, LEMA, EMBLEMA Y COLORES

ARTÍCULO 2°.- Denominación, emblema y colores

Diversa Agrupación Política Nacional Feminista

ARTÍCULO 3° Lema

POR LA EQUIDAD, DIVERSIDAD Y CAMBIO

ARTÍCULO 4° Emblema

di
VERSA

ARTÍCULO 5° COLORES Naranja y blanco

ARTÍCULO 6° Domicilio

El domicilio de DIVERSA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FEMINISTA, es el que establezcan sus Representantes Estatales y Municipales en su lugar de residencia, así como la Ciudad de México.

PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 7°. DIVERSA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FEMINISTA, para logro de sus objetivos podrá celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios y promociones, y podrá adquirir, enajenar o gravar, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.

El patrimonio de la Agrupación se constituye de:

1. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad.
2. Las cuotas de sus afiliada(o)s.
3. Donativos que reciba conforme a la ley.
4. Las prerrogativas de ley.

ARTÍCULO 8°.- En cumplimiento del Artículo 25 Párrafo 1, inciso C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a los partidos políticos.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 9°.- La estructura de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista está constituida por tres clases de cuerpos directivos: colegiados, ejecutivos y autónomos, en

los niveles nacional, estatal y municipal y uno deliberativo, en los niveles nacional y estatal

Para efecto de estos Estatutos, se considera incluido al Comité Directivo, del Distrito Federal en la expresión "Comités Ejecutivos Estatales"

Son órganos directivos de la Agrupación:

1. La Asamblea Nacional
2. Consejo Nacional
3. El Comité Ejecutivo Nacional
4. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia
5. La Comisión Nacional De Honor y Justicia
6. Las Comisiones Estatales Autónomas de Vigilancia
7. Las asambleas Municipales y Delegaciones
8. Consejos Estatales
9. Colectivos por Interés Temático

El Consejo Nacional será órgano deliberativo integrado por presidencia y vicepresidencia o por quien ellos designen.

El ejercicio de los puestos dentro de los órganos directivos de la Agrupación tendrá una duración de dos a tres años, dependiendo de la jurisdicción. Para elecciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) deberá convocarse a la Asamblea Nacional Ordinaria, única facultada para votar los cargos respectivos. Las candidatas y candidatos al CEN deben reunir los siguientes requisitos:

Que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y hayan cumplido con las obligaciones que les imponen estos Estatutos.

Tener como mínimo una antigüedad de 1 año dentro de la Agrupación y 3, en caso de la Presidencia o Vicepresidencia del CEN.

LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 10°.- la Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por las siguientes personas:

* La (el) Presidenta(e) y la(el) Vicepresidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional y la (el) Presidenta (e) del Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia.

*Una o un Delegado (o)s Estatales en un máximo de 7 personas;

*La (el) Presidenta (e) y la (el) Vicepresidenta (e) de los Comités Estatales Autónomos de Vigilancia.

ARTÍCULO 11 °.- La representación ante la Asamblea Nacional se sujetará a las siguiente regla:

La entidad federativa que tenga el mayor número de afiliada(o)s tendrá la máxima representación, mientras que el resto contará con una representación proporcional, tomando como base el número de afiliadas (os) con derechos plenos.

ARTÍCULO 12°.- las delegadas y los delegados estatales se elegirán por voto universal, secreto y directo en la Asamblea Estatal respectivamente.

ARTÍCULO 13°.- Son funciones de la Asamblea Nacional:

1. Tratar los problemas nacionales y los que sean de importancia para el desarrollo de la agrupación y sus objetivos.
2. Aprobar y modificar la declaración de principios, programa de acción, estatutos y cualquier otro documento que sea considerado como básico, así como el lema y emblema de la agrupación los acuerdos para tales modificaciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de las y los participantes descritos en el Artículo 10°.
3. Tomar las medidas necesarias para que todas las propuestas de la(o)s afiliada(o)s, presentadas para su discusión, tengan la posibilidad de ser canalizadas a través de la Secretaria Jurídica.
4. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de actividades de la agrupación que deberá rendir la(el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Fijar y modificar el monto mínimo y máximo, así como la periodicidad de las cuotas que tengan que aportar las y los integrantes de la agrupación; dar los lineamientos generales sobre el uso de los fondos que reciba la agrupación a nivel federal.
6. Conocer y, en su caso, aprobar el estado financiero de la agrupación, que deberá presentar la (el) Presidenta (e) del Comité Ejecutivo Nacional, previo informe del auditor externo que haya designado el Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia.
- 7.- Elegir a la(el) Presidenta (e), Vicepresidenta(e) y Secretaria(o)s del Comité Ejecutivo Nacional, así como a sus suplentes, mismos que presentarán sus candidaturas en planillas, por voto universal, secreto y directo.
8. Nombrar o elegir las Comisiones Nacionales Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

9. Resolver sobre la disolución de la agrupación y, en su caso, nombrar a las personas encargadas de su liquidación.

10. Elegir de manera democrática a las candidatas y candidatos a cargos de elección popular que la agrupación convenga lanzar con algún partido político.

ARTÍCULO 14°.- La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años -de manera que se verifique antes de la elección federal respectiva- y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 15°.- Las convocatorias a asamblea nacional ordinaria deberán contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, informándose de las mismas a las afiliadas y los afiliados por medio de su publicación en cualquier diario de los de mayor circulación en el país, o notificando en cualquier forma de comunicación idónea. La publicación de la convocatoria se realizará con una anticipación mínima de dos meses.

ARTÍCULO 16°. La asamblea nacional extraordinaria se reunirá cuando el caso lo haga necesario y podrá convocarla el 50% más 1 del Comité Ejecutivo Nacional, o la mitad más 1 de las Asambleas Estatales, o 50% más 1 de las personas afiliadas con derechos plenos que integran Diversa a nivel nacional.

ARTÍCULO 17°. Las asambleas nacionales ordinarias quedarán constituidas legalmente, en primera convocatoria, con la asistencia del 50% más 1 de las Delegadas y los Delegados Estatales. Tratándose de segunda convocatoria, las Asambleas quedarán instaladas con la presencia de cuando menos la tercera parte de los participantes enumerados en el Artículo 10. Y se considerará segunda convocatoria, una hora después de la señalada para el inicio de la asambleas. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos de las personas presentes.

En caso de Asambleas Extraordinarias, quedarán constituidas legalmente con 50% más 1 de los integrantes, si esta no se realiza por falta de quórum, se citara en segunda convocatoria, la cual será considerada instalada a partir de una hora después de la señalada para la primera convocatoria. Se requerirá por lo menos la asistencia de:

1. Con el 50% más 1 de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional presentes.
2. 50% más 1 de los Comités Ejecutivos Estatales presentes acreditándose presidenta y vicepresidenta,
3. La (el) Presidenta(e) de la Comisión Nacional Autónoma de Justicia y la Presidenta(e) del Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia.

En caso de que no se reúna el quórum correspondiente se realizará un mes después.

ARTÍCULO 18°. Los acuerdos y resoluciones tomados por esta asamblea nacionales, ordinarias y extraordinarias, obligarán a todas(os) las(os) integrantes presentes o

ausentes. Dichos acuerdos deben ser considerados como las posiciones de Diversa, Agrupación Política Feminista, hasta que otra Asamblea las modifique o elimine.

ARTÍCULO 19°.- Las minorías tienen derecho a hacer conocer sus posiciones coyunturales dentro y fuera de la agrupación, siempre y cuando no contradigan los principios de ésta y previa aclaración de que son posiciones de minorías. Sí así no lo hicieran, deberá considerarse como falta grave, porque se generaría confusión respecto de la agrupación.

ARTÍCULO 20°.- Las actas de las reuniones de las asambleas nacionales ordinarias se asentarán, después de aprobadas, en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente(a) o, en su caso, por la (el) Vicepresidenta(e) de la agrupación.

ARTÍCULO 21°.- Las actas de las reuniones de las asambleas nacionales en que se acuerde la reforma a los Estatutos o la disolución de la agrupación serán protocolizadas ante las autoridades correspondientes.

EI COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 22°.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que representa y coordina a la agrupación, actúa en su nombre y ejecuta las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- La Presidencia,
- La Vicepresidencia,
- La Secretaría de Finanzas,
- La Secretaría de Organización y Asuntos Políticos,
- La Secretaría de lo Jurídico,
- La Secretaría de Relaciones y Alianzas,
- La Secretaría de Desarrollo Social
- La Secretaría de Equidad y no discriminación,
- La Secretaría de Asuntos Juveniles,
- La Secretaría de Capacitación,
- La Secretaría de Comunicación

Las (os) integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus cargos dos años.

Diversa tenderá a la paridad y garantizará por lo menos, que el CEN no este integrado por mas del 70 % de sus miembros, de un solo sexo.

ARTÍCULO 23°.- El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá facultades para nombrar:

A las Comisiones Nacionales Permanentes o coyunturales y serán siempre signadas a algunos de los cargos del CEN.

ARTÍCULO 24° El Comité Ejecutivo Nacional designa a la (el) representante de cada Comisión.

Cada una de las Comisiones contará con funciones específicas que serán establecidas por el cargo correspondiente en los reglamentos del Comité Ejecutivo Nacional y los reglamentos particulares que se emitirán para cada una de ellas.

ARTÍCULO 25°.- Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

1. Crear las comisiones que se requieran según las necesidades de la agrupación.
2. Suscribir acuerdos de participación con otras organizaciones, agrupaciones o partidos políticos del país.
3. Suscribir, girar y negociar títulos de crédito a nombre de la agrupación.
4. Autorizar la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria.
5. Acordar con los funcionarios de Administración y Finanzas las propuestas de cuotas mínimas y máximas y, en su caso, contribuciones extraordinarias que deberán aportar los miembros de la agrupación y que serán presentadas a la Asamblea Nacional para su autorización.
6. Elaborar, discutir y aprobar un reglamento interno de finanzas.
7. Determinar el presupuesto anual y autorizar los gastos de la agrupación.
8. Rendir un informe de sus actividades ante el Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia, si éste lo solicita.
9. Rendir un informe por escrito cada dos años, de sus actividades ante la Asamblea Nacional o cuando se les solicite.
10. Preparar el Programa de Acción de la agrupación, que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional.
11. El Comité Ejecutivo Nacional, encabezado por su Presidenta(e) y su Vicepresidenta(e), contará con poder general para ser ejercido de manera conjunta o separada, en pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2544 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas donde se ejerza dicho poder. De igual forma, con todas y cada una de las facultades contenidas en el Artículo 2587 del ordenamiento antes citado, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pudiendo comparecer ante todo tipo de

autoridades administrativas, penales, agrarias, laborales, judiciales, electorales o federales.

12. Tendrán al efecto poder general en actos de administración en materia laboral, para representar a la organización mandante a las juntas de Conciliación y Arbitraje, federales y estatales, y autoridades de trabajo o de cualquier otra índole. Tendrá la representación legal de la agrupación conforme y para efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II Y III, 786, 787, 873 Y 874 de la ley Federal del Trabajo, asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante con calidad de administrador, respecto a toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo podrá formalizar contratos de trabajo y rescindirlos.

13. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se reunirán una vez cada trimestre para evaluar las acciones de los programas de trabajo de la agrupación.

14. Las Secretarías y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional formularán sus programas de trabajo, mismos que someterán a la aprobación del propio Comité Ejecutivo Nacional.

15. Las Secretarías y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional desempeñaran sus cargos de acuerdo con las necesidades y los programas de trabajo que previamente sometan a la aprobación del mismo.

16. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá periódicamente con las dirigencias estatales que juzgue pertinente para analizar los informes y avances de sus actividades.

17. Definir los lineamientos de la política electoral de la agrupación en relación con los convenios que se hagan con los partidos políticos para la postulación de candidata(o)s a puestos de elección popular.

18. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26°.- Son facultades de la(el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Representar a la agrupación ante toda clase de autoridades e instituciones, con poder general para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querellas, denuncias, interponer demandas y en si todas aquellas facultades de representación de la agrupación. Así como, Asambleas Estatales para nombrar las dirigencias correspondientes, en los casos donde no exista quien pueda hacerlo; y nombrar núcleos promotores donde no existan.

2. Garantizar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional, así como coordinar los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales que éste decida crear bajo su responsabilidad.

3. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de su competencia y efectuar sus acuerdos.
5. Nombrar representantes a todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Agrupación.
6. Elaborar la propuesta de cómo se encomiendan la custodia y distribución de vehículos automotores y demás bienes y enseres de la agrupación, para que sea decidida por el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios por el mal uso, destrucción o disposición indebida de los vehículos automotores y demás bienes y enseres de la agrupación.
8. En casos de excepción y ante la imposibilidad de convocar al órgano competente, tomar, junto con al menos dos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las decisiones que considere convenientes para los intereses de la Agrupación, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar en la primera oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste adopte sus medidas correspondientes.
9. Nombrar al Comisionado de la Agrupación, de ser el caso, ante el Instituto Federal Electoral.
10. Nombrar representantes a todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada a la agrupación, en el caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no lo haya hecho.
11. Presidir las Asambleas Nacionales Ordinarias.
12. Convocar a Asambleas Estatales, Distritales y Municipales para la elección de la(o)s candidata(o)s a diversos puestos y cargos de elección, cuando no existan las instancias correspondientes marcadas en los presentes Estatutos.
13. Expedir el reglamento que norme el desarrollo de las funciones, facultades y obligaciones de cada Secretaría con base en el reglamento Nacional.

La (el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional durará en su cargo dos años.

ARTÍCULO 27.- Son funciones, facultades y obligaciones de la(el) Vicepresidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Efectuar análisis y establecer estrategias de la actividad política nacional, estatal y municipal, a efecto de proponer los caminos más adecuados para que la Agrupación pueda aumentar su presencia en la población.

2. Diseñar, operar y mantener actualizados los Programas Nacionales de Afiliación así como el Registro Nacional de Afiliación en coordinación con sus homóloga(o)s en todo el país, en conjunto con la Secretaría de Organización y Asuntos Políticos.
3. Sustituir al Presidente(a) en caso de ausencia.
4. Fungir como Secretaria(o) de actas de la Asamblea Nacional y de los órganos de dirección de la Agrupación.
5. Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar un registro de los acuerdos de las mismas.
6. En unión de la(el) Presidenta(e) del CEN, dar a conocer los acuerdos de los órganos de dirección de la Agrupación.
7. Distribuir entre las personas que integran el Comité Ejecutivo Nacional y demás organismos de la Agrupación, los asuntos que sean de su competencia.
8. Las ausencias de la (el) Vicepresidenta(e) serán suplidas por quien designe la(el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 28°.- Son funciones, facultades y obligaciones de la secretaria o el secretario de Finanzas, las siguientes:

1. Encargarse de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación, de conformidad con el párrafo 5 Artículo 49 del código federal de instituciones y procedimientos electorales, así como de la presentación de los informes a que se refiere el Artículo 49-A del mismo código.
2. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto de los gastos de la agrupación para ejercerlos con su autorización.
3. Conservar bajo su responsabilidad los fondos de la agrupación.
4. Coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de la agrupación.
5. La (el) Secretaria(o) de Finanzas será quien represente a esta secretaria para rendir cualquier informe de ingresos y egresos que requiera la(el) Presidenta(e) y, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Las ausencias de la secretaria(o) de finanzas serán cubiertas por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional.

7. El financiamiento general de la agrupación y de las campañas electorales que provenga de la militancia, estará formado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliadas y afiliados, por las donaciones que reciba, por las cuotas voluntarias y personales que las candidatas o candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, así como por las aportaciones que el Instituto Federal Electoral proporcione a la agrupación una vez obtenido su registro.

8. La Asamblea Nacional determinará los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliadas y afiliados, y las cuotas voluntarias y personales que las candidatas y candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

9. El financiamiento de simpatizantes estará formado por las aportaciones en dinero o en especie, hechas a la agrupación en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el Párrafo 2 del Artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la presentación de los informes a que se refiere el Artículo 49-A.

10. El monto acumulado por concepto de cuotas en los municipios o delegaciones será administrado y usado para el funcionamiento y actividades locales por los comités ejecutivos, donde se haya efectuado la recaudación de los fondos por este concepto y otros de manera opcional, cada comité municipal. Podrá destinar un porcentaje mensual para el buen funcionamiento de los comités ejecutivos estatales y sus actividades.

ARTÍCULO 29°.- Son funciones, facultades y obligaciones de la secretaria o el secretario de Organización y Asuntos Políticos:

1. Promover que todas las instancias de la agrupación se encuentren debidamente integradas conforme a los estatutos.
2. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos y la política apropiada en materia de organización y, de ser aprobados, vigilar su debido cumplimiento.
3. Firmar optativamente, en unión con la (el) Presidenta (e), los nombramientos de las y los dirigentes de la agrupación, así como las credenciales que se expidan para las afiliadas y los afiliados.
4. Establecer y mantener actualizado el registro de las afiliadas y los afiliados de la agrupación en todo el país.
5. Promover permanentemente la afiliación de nueva(o) s integrantes.
6. Distribuir entre las afiliadas y los afiliados de la agrupación, las tareas de proselitismo y campaña.
7. Entregar credenciales de afiliación a quien corresponda, previamente autorizadas y firmadas por la(el) Presidenta(e) del comité ejecutivo nacional.

8. Tramitar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección de la organización.

9. Tramitar las franquicias postales y telegráficas.

En lo referente a lo político:

1. Preparar y mantener permanentemente actualizado tanto los documentos básicos de la agrupación como el material de promoción política que requiera las actividades de la misma.

2. Planear, organizar y ejecutar eventos políticos, culturales, artísticos, deportivos y sociales, con la finalidad principal de promover a la agrupación.

3. Crear un órgano de difusión interna que garantice la información oportuna a las y los integrantes de la agrupación en cuanto a los asuntos de interés común. Asimismo, crear una red de comunicación electrónica que también ponga a su disposición y de manera inmediata, dicha información.

ARTÍCULO 30°.- Funciones, facultades y obligaciones de la Secretaria o el Secretario de Asuntos Jurídicos:

1. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional y en particular a su presidenta(e) y vicepresidenta(e) en lo referente a representar a la agrupación ante toda clase de autoridades (administrativas, penales, agrarias, laborales, judiciales o electorales, sean éstas locales o federales) e instituciones, para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querrelas, denuncias, interponer demandas, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el distrito federal en materia federal y de sus correlativos de los demás códigos civiles de las entidades federativas en donde ejerza el presente poder. De igual forma, asesorar al comité ejecutivo nacional en lo concerniente a todas y cada una de las facultades contenidas en el Artículo 2587 del ordenamiento citado antes, y de sus correlativos de los demás códigos civiles de los estados de la república mexicana.

2. Tendrán al efecto la asesoría general del Comité Ejecutivo Nacional para actos de administración en materia laboral, de las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo, o de cualquier otra índole. Tendrá, junto con el presidente y la(el) vicepresidenta(e) del comité ejecutivo nacional, la representación legal de la agrupación conforme y para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 786, 787, 873 y 874 de la ley Federal del Trabajo. Asimismo, coadyuvará con éstos para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad o para formalizar o rescindir contratos de trabajo.

3. Analizar e interpretar las reformas constitucionales e informar al Comité Ejecutivo Nacional.

4. Analizar e interpretar las reformas de la ley Electoral vigente, e informar al Comité Ejecutivo Nacional.

5. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que la agrupación funcione siempre con apego a la ley.

6. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por la ley Electoral vigente, para que la agrupación funcione de manera correcta.

7. Asesorar a la(o)s dirigentes de la agrupación y a sus afiliada(o)s en asuntos de su competencia y otorgarles la información necesaria.

8. Apoyar a las afiliadas y afiliados que lo soliciten, en la presentación de propuestas, modificación o derogación de los estatutos ante la asamblea nacional.

ARTÍCULO 31 °.- Son funciones, facultades y obligaciones de la secretaria o el secretario de comunicación:

1. Planear, organizar y dirigir la proyección de la agrupación en campañas permanentes o electorales, apegadas a una imagen que concuerde con los principios y estatutos de la misma.

2. Llevar a cabo las actividades necesarias para la publicación del órgano informativo y las memorias de la agrupación, los cuales deberán elaborarse con su dirección técnica.

3. Mantener las adecuadas relaciones con los medios de comunicación para la efectiva difusión de los logros y proyectos de la agrupación.

ARTÍCULO 32°.- La función de la Secretaria de Capacitación es la siguiente: Tener bajo su cargo la capacitación política de las personas que integran la Agrupación para que puedan acceder a mayores niveles de conocimiento e información política, de manera que se conviertan en mejores constructores de la Agrupación, y mirar por la consecución de esos objetivos.

ARTÍCULO 33°.- La función de las secretarías restantes se atenderá a lo que definen sus nombres, y su ejercicio se llevara a cabo con la mira en el pleno cumplimiento de los fines de la agrupación.

Todas las Secretarías tienen suplencia y serán elegidos de los titulares del CEN, excepto la presidencia y la secretaria de finanzas, en ausencia definitiva de la presidenta (e) asumirá el cargo la vicepresidencia. Par el caso de vicepresidencia y la Secretaria de Finanzas, quien supla será nombrado por el CEN de entre sus integrantes

ARTÍCULO 34°.- Las funciones que, en lo general, se establecen para el comité ejecutivo nacional y las secretarías que lo integran serán las mismas que desempeñen los comités ejecutivos estatales, así como los municipales.

ASAMBLEAS ESTATALES

ARTÍCULO 35°.- Las asambleas estatales son la autoridad suprema en los estados y están formadas por la(o)s siguientes integrantes y sus suplentes legales:

1. Presidenta (e) del Comité Estatal
2. La(o) s Vicepresidenta (e) del Comité Estatal.
3. La(o) s titulares de las Secretarías estatales.
4. La(o) s Presidenta(e) s de los Comités Ejecutivos y sus secretarías.
5. La(o)s Presidenta(e)s de los Consejos Autónomos Estatales de Vigilancia.

Artículo 36°.- Las asambleas Estatales se reunirán anualmente. Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el 50% más 1 de las y los integrantes del Comité Estatal, por la mitad más 1 de las Asambleas o por el 50% más 1 de la(o)s afiliada(o)s de la agrupación registrados en el Estado.

Artículo 37°.- Derogado.

Artículo 38°.- Para que las asambleas estatales tengan validez, se requerirá para la primera convocatoria un quórum legal del 50% más 1 de sus integrantes y, en segunda convocatoria, un mínimo del 50% más 1 el Comité Estatal; el 50% más 1 del Consejo de Vigilancia, más 50% más 1 de la(o)s presidenta(e)s de los comités ejecutivos municipales que tengan un año de funcionamiento continuo, por lo menos.

Artículo 39°.- Derogado.

Artículo 40°.- Las asambleas ordinarias estatales deberán enriquecer con información y planes de acción a la asamblea nacional e incorporar las decisiones y acuerdos de asamblea nacional tomados con anterioridad.

Artículo 41 °.- En las asambleas estatales ordinarias, los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal, deberán presentar un informe anual de actividades por escrito.

Artículo 42°.- La Comisión Estatal de Vigilancia tendrá las mismas atribuciones que el Consejo Nacional Autónoma de Vigilancia.

Artículo 43°.- Las asambleas estatales ordinarias o extraordinarias, definirán la política electoral local de la agrupación por lo que toca a los convenios con los partidos políticos de que se trate para la postulación de candidatos a puestos de elección popular.

LOS COMITÉS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 44°.- Derogado.

Artículo 45°.- Derogado.

Artículo 46°.- Son funciones, facultades y obligaciones de los comités ejecutivos estatales las siguientes:

1. Con la aprobación del 50% más 1 del Comité Ejecutivo Estatal, autorizar la convocatoria y el procedimiento democrático para la asamblea estatal, el cual será remitido al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Organización, para su información y difusión.
2. Resolver, de acuerdo con sus facultades, los programas de acción aprobados en la asambleas nacional y estatal.
3. Las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal se reunirán por lo menos cada dos meses para conocer y aprobar las acciones encaminadas a llevar acabo los programas de trabajo de la agrupación.
4. Auxiliar y asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en la coordinación y realización de los eventos de la agrupación en sus respectivos estados.
5. Representar a la agrupación en sus jurisdicciones.
6. Presentar anualmente los informes de ingresos y egresos, y de campañas, a que se refiere el Artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Convocar a asambleas para la renovación y elección de los cargos de dirección.

Artículo 47°.- Las Funciones, facultades y obligaciones de la(el) Presidenta(e) del Comité estatal son las siguientes:

1. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal personas responsables del uso y destino de los vehículos, muebles e inmuebles, propiedad de la agrupación que les sean encomendados en custodia, quedando obligado al pago de la reparación del daño, en los casos de abuso, descuido o negligencia..
2. Las ausencias justificadas y provisionales de la(o)s presidenta(e)s(as) de los comités ejecutivos estatales serán cubiertas por la(o)s Vicepresidenta(e)s respectivos.
3. La ausencia definitiva de la(o)s presidentas(es) de los comités ejecutivos estatales será cubierta por la(o)s vicepresidenta(e)s Estatales, hasta que se reúna la asamblea respectiva para nombrar nueva(o) presidenta(e).

La (o) s presidentas (es) de los comités ejecutivos durarán en su cargo dos años.

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 48°.- Las Asambleas Municipales son la autoridad suprema dentro del municipio o delegación política y están integradas por las siguientes personas:

1. La(el) Presidenta(e) del comité municipal.
2. La(el) Vicepresidenta(e) del comité municipal.
3. Las(o)s afiliada(o)s a Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, con Registro actualizado.

Artículo 49°.- Las asambleas municipales se reunirán anualmente. Las que tengan carácter de extraordinarias podrán ser convocadas por el comité municipal o por el 50% más 1 de las(o)s afiliada(o)s inscritos en el registro actualizado, que asistan a la asamblea.

La convocatoria pública deberá realizarse con un mes de anticipación para asambleas ordinarias y con un mínimo de 15 días para asamblea extraordinaria.

Artículo 50°.- Derogado.

Artículo 51 °.- Para que las asambleas ordinarias o extraordinarias tengan validez, en la primera convocatoria el quórum legal será del 10% del registro de las afiliadas y afiliados; en segunda convocatoria se requerirá como mínimo la asistencia del Comité Ejecutivo Municipal.

LOS COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 52°.- Los Comités Municipales se integran por:

1. La(el) presidenta(e)
2. La (o) vicepresidenta(e)
3. Las o los representantes de las secretarías que estos estatutos marcan, para el comité ejecutivo municipal se considere pertinentes.

La el presidenta(e) y la(el) Vicepresidenta(e) de los comités municipales y delegaciónales y la (o) s secretaria(o)s que la asamblea considere pertinentes, se elegirán en votación universal, secreta y directa por mayoría simple del 50% más 1 de los presentes en las asambleas expresamente convocadas para este fin, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.

La (os) presidentas de los comités municipales o distritales durarán en su cargo dos años.

Artículo 53°.- Son funciones, facultades y obligaciones de los comités municipales las siguientes:

1. Proponer y, en su caso, informar al comité ejecutivo estatal de los temas o acontecimientos que favorezcan el desarrollo de sus municipios.
2. Resolver, de acuerdo con sus facultades, los programas de acción probados en la asambleas nacionales o estatales.
3. Auxiliar y asesorar al comité ejecutivo estatal en la coordinación y realización de los eventos de la agrupación en sus respectivos municipios.
4. Presentar anualmente los informes de ingresos y egresos, y de campañas, a que se refiere el Artículo 49-A del código federal de instituciones y procedimientos electorales, ante las asambleas municipales.
5. Con la aprobación del 50% más 1 de la (o) s asistentes del comité municipal, autorizará la convocatoria a la asamblea municipal la cual será remitida para su información al comité ejecutivo estatal.
6. La (o) s integrantes del comité ejecutivo municipal se reunirán por lo menos cada dos meses para conocer y aprobar las acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de trabajo de la agrupación.

Son funciones, facultades y obligaciones de la(el) presidenta(e) del comité las siguientes:

1. Garantizar que los acuerdos de las asambleas municipales se cumplan, así como coordinar los trabajos del comité ejecutivo municipal con base de las comisiones que éstos decidan crear y que queden bajo su responsabilidad.
2. Proponer un reglamento que norme el desarrollo de las funciones, facultades y obligaciones de cada secretaría municipal con base en los reglamentos estatales.
3. Hacer una propuesta al comité ejecutivo municipal acerca del uso y destino de los vehículos, muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación, que les sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de la reparación del daño, en los casos de abuso, descuido o negligencia.
4. Las ausencias justificadas y provisionales de los presidentes de los comités ejecutivos municipales serán cubiertas por la los vicepresidentes respectivos.
5. La ausencia definitiva de la(o) s Presidenta(e)s de los Comités Municipales será cubierta por quien designe la(el) Presidenta(e) del Consejo de Municipal o Delegacional de Honor y Justicia Municipal hasta que se reúna la Asamblea respectiva para nombrar nueva(o) Presidenta(e).

EL CONSEJO NACIONAL AUTÓNOMO DE VIGILANCIA

Artículo 54°.- Será el órgano encargado de la vigilancia en el cumplimiento de los Principios, Programa de Acción, Estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista. La(el) Presidenta(e) del Consejo Ejecutivo Nacional será elegido de entre las o los integrantes de probado prestigio de la Agrupación en la misma Asamblea Nacional que elija a la(el) Presidenta(e) y Vicepresidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional, es decir cada dos años. El número de sus integrantes será siempre impar.

Artículo 55°.- El Consejo Nacional de Vigilancia estará integrado por:

- ?? Los presidentes o Presidentas de cada uno de los consejos de Vigilancia Estatales.
- ?? Por los y las presidentas estatales de la comisión estatal de Honor y Justicia.
- ?? El o la presidenta será nombrada en la Asamblea Nacional.

El Consejo Nacional de Vigilancia será presidido por la(el) Presidenta(e).

Artículo 56°.- Las funciones, facultades y obligaciones del Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia, son las siguientes:

Artículo 57°.- El Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Colaborará con el Comité Ejecutivo Nacional para lograr una eficiente administración y cumplimiento de los objetivos de la Agrupación.
2. Emitirá su opinión al Comité Ejecutivo Nacional sobre los programas y políticas de la Agrupación y sobre los proyectos de reformas a los Estatutos de la misma y sus reglamentos.

Los Consejos de Vigilancia Estatales Autónomos, tendrán los mismos objetivos, funciones, facultades, obligaciones, atribuciones que el Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia, en la Jurisdicción correspondiente, y su Presidenta(e) se elegirá de la misma manera.

Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia

Artículo 58°.- La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia se integra por: Su Presidenta(e) será secretario(a) y tres vocales La(e) Presidente(e) será elegida de entre las(os) ciudadanas(o)s destacada (o)s de la Organización, por voto universal, secreto y directo en la misma asamblea en que se elija a los Comités en la misma Asamblea en que se elija a los Comités Ejecutivos, según la jurisdicción.

Artículo 59°.-Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Programa de Acción y Principios por parte de los órganos directivos de la Agrupación de quienes los integran, así como la(o)s en general.
2. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales y Comités Directivos según la jurisdicción.
3. Vigilar que los diferentes órganos de dirección Nacional, estatal, Municipal, mantengan relaciones de equilibrio y distingan con claridad las funciones previstas por los presentes Estatutos para cada uno de ellos.
4. Prevenir e intervenir las prácticas negativas que pueden surgir y que atenten contra la unidad de la Agrupación, tales como el divisionismo, el espíritu de fracción o de querrela.
5. Informar a los Comités Ejecutivo y a las Asambleas, según la jurisdicción, de las irregularidades que lleguen a detectarse.
6. Opinar del desempeño en sus funciones de las personas que integran los Comités Ejecutivos, según la jurisdicción y los casos que se le turnen.
7. Conocer de las acusaciones contra miembros de la agrupación que se formulen por deslealtad, indisciplina, incumplimiento de las disposiciones de los órganos directivos, así como de cualquier acto deshonesto.
8. Otorgar el derecho a defensa y audiencia a las personas que integran la Agrupación que hayan sido sancionados por el cumplimiento de lo señalado en los Estatutos.
9. Dictaminar sobre las propuestas de exclusión de las (o) afiliados que le turnen los Comités Ejecutivos, según la jurisdicción.
10. Aplicar; cuando proceda, las sanciones a que pudieran hacerse acreedores las afiliadas y los afiliados.
11. Otorgar, en nombre de la Agrupación, reconocimiento a las afiliadas y los afiliados que han desempeñado con eficacia las actividades de fortalecer la unidad y cumplir la tarea de engrandecer las bases de la Agrupación.

Artículos 60°.-Los acuerdos de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos en caso de empate la (el) Presidente(e) tendrá el voto de calidad.

Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal Autónoma de Honor y Justicia tendrán los mismos objetivos, funciones, facultades, obligaciones, atribuciones que en la Comisión

Nacional Autónoma de Honor y Justicia, en la Jurisdicción correspondiente, y su Presidenta(e) se elegirá de la misma forma.

Capítulo III

De la(o)s afiliada(o)s a la agrupación

Artículo 61°.-Afiliación.

La afiliación de las apersonas de nacionalidad mexicana será de manera individual, libre y pacífica. Podrán integrarse a la Agrupación las personas de nacionalidad mexicana mayores de 16 años que acepten en cumplir con los Principios, Estatutos, Programa de acción y reglamento de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista. La afiliación se solicita de manera escrita, la cual deberá revisarse y, en su caso, aceptarse por las instancias correspondientes.

Artículo 62°.-Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, contará con un Registro Nacional de Afiliación.

Derechos y obligaciones

Artículo 63°.-Derechos

Toda persona afiliada a la Agrupación, sin distinción de sexo, color, etnia, posición social o económica, credo, edad, orientación sexual, capacidades diferentes, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas y Reuniones de la Agrupación.
2. Votar o ser votada(o) por medio del sufragio universal, secreto y directo en los casos de candidaturas o puestos de dirección de la Agrupación y a puestos de elección popular, si se ha cumplido con sus obligaciones estatutarias.
3. Participar en cualquier proceso electoral o actividad de cualquier partido político, siempre y cuando no contravenga los Principios, Estatutos o Programa de Acción de la Agrupación, y se fundamente por escrito el interés de participación ante el órgano directivo de su jurisdicción.
4. Contribuir con sus aportaciones u cuotas periódicas, para el sostenimiento de la Agrupación, dentro de los mínimos y máximos decididos por la Asamblea Nacional, así como la de hacer donaciones en efectivo o en bienes, o mediante la prestación de servicios gratuitos, obteniendo en cualquiera de estas formas la constancia correspondiente, según las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Participar en los eventos de la agrupación, de cumplir con los requisitos del puesto de que se trate.

6. Representar a la Agrupación, por acuerdo de los órganos directivos en cualquiera de sus niveles, en las actividades que ésta organice o en las que participe como invitada.
7. Recibir información de todas las actividades de la Agrupación y de los acuerdos tomados por los órganos directivos de la misma en cualquiera de sus niveles.
8. Obtener la constancia que acredite su pertenencia a la agrupación.
9. Gozar de los beneficios de los convenios y de las actividades políticas, sociales, culturales y de cualquier otra índole que celebre la Agrupación con otras agrupaciones, asociaciones, sociedades, organizaciones, colegios, instituciones, autoridades, se trate de personas físicas o morales, siempre y cuando cubra los requisitos que el caso amerite.
10. Separarse voluntariamente de la Agrupación, con previo aviso por escrito a las autoridades Estatales y a los órganos directivos correspondientes.
11. Recomendar o proponer la afiliación de nuevas personas a la Agrupación.
12. Vigilar que el patrimonio se destine a consecución de los objetivos de la agrupación y se utilice conforme a lo establecido por los presentes Estatutos.
13. Denunciar o presentar quejas ante las instancias de la Agrupación cuando a su juicio sienta que es víctima de abuso, atropello delicto por parte de cualquier persona afiliada o grupo de la propia Agrupación, así como de cualquier persona o autoridad externa, a efecto de que reciba la asesoría y apoyo por parte de la Secretaría Jurídica de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, la cual a petición de (el) interesado(o) podrá representarla(a).
14. Defenderse y tener garantía de audiencia ante los órganos directivos si es acusada(o) o denunciada(o) por cualquier miembro de la Agrupación.
15. Los demás que establezcan los Estatutos u órganos mismos directivos.

Artículo 64°.-Obligaciones.

Son obligaciones de las personas pertenecientes a la Agrupación:

1. Cumplir y hacer cumplir los Principios y Programa de acción, el Estatutos y los reglamentos de la agrupación, así como los acuerdos y disposiciones provenientes de los órganos directivos y de las Asambleas de todos los niveles.
2. Asistir a las asambleas que convoquen los órganos directivos, según su jurisdicción.
3. Conocer y difundir los documentos básicos de la Agrupación.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas o reuniones de los órganos directivos.

5. Participar en todas las actividades de la Agrupación, tales como afiliación, promoción, orientación difusión, asambleas, convenciones y actos cívicos.

6. Desempeñar con lealtad, eficiencia y honestidad los cargos de elección popular en que resultara elegida(o).

7. Contribuir puntualmente con el pago de cuotas económicas y en especie a que se haya comprometido, dentro de los mínimos y máximos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de incumplimiento no se tiene el derecho a ser promovido en cualquier cargo.

8. Cumplir con las responsabilidades de cualquier cargo de representación que le sea designado con su consentimiento por algún órgano directivo o por las asambleas Nacional, Estatales o Municipales.

9. Informar por escrito a los órganos directivos, según su jurisdicción, del resultado de las responsabilidades encomendadas.

10. Quienes habiendo sido elegidos para ocupar algún puesto directiva de la Agrupación o representen a éstas, falten más de tres veces seguidas a sus encomiendas sin justificación, serán suspendidas (os) de su cargo temporalmente y su caso será turnado a la comisión de Honor y Justicia.

11. No emitir juicio, opiniones o comunicaciones a nombre de la agrupación sin contar con la debida autorización o en cumplimiento de las comisiones encargadas por los órganos directivos. Las Comisiones Autónomas de Vigilancia, en sus distintas niveles, decidirán las faltas graves a este respecto.

Artículo 65°.- La afiliación a Diversa, agrupación Política Nacional Feminista, es de carácter intransferible y sólo se pierda por las siguientes causas:

1. Separación voluntaria de la(el) afiliada(o), previo aviso por escrito.

2. Exclusión acordada en Asamblea correspondiente, según su jurisdicción, conforme a los procedimientos que se fijan en el reglamento del caso.

Artículo 66°.- Las causas de exclusión son las siguientes:

1.- Cuando la conducta de la persona afiliada(o) contradiga las finalidades de la Agrupación y, en su caso, use o administre el patrimonio de la Agrupación con fines de carácter personal.

2.-Por causa de delito intencional o doloso con condena por sentencia definitiva dictada por las autoridades competentes. Las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia, de se el caso, deberán determinar si el delito de que se trate merece la exclusión.

Artículo 67.-Las personas afiliadas que se separen voluntariamente o sean excluidas mediante el procedimiento correspondiente, perderán de manera automática todos los derechos y prerrogativas adquiridas como afiliadas a Diversas, Agrupación Política Nacional Feminista.

Artículo 68.- La conducta de personas afiliadas que ocasionen daño o prestigio al y óptimo funcionamiento de la agrupación, se sancionará por la Comisión de Honor y Justicia.

1.- Las personas afiliadas a la Agrupación que cometan infracción o faltas leves recibirán amonestación verbal o por escrito. En caso de reincidencia, la (el) infractora(or) podrá sufrir la suspensión de sus derechos debiendo mantener el pago de sus aportes comprometidos.

2.-Las personas afiliadas que causen daños graves que afecten el prestigio y funcionamiento de la Agrupación serán excluidas en forma definitiva de la misma.

3.-Sólo la Comisión Autónoma de Honor y Justicia correspondiente y convocada por el respectivo comité nacional o estatal, podrá establecer sanciones de exclusión temporal y definitiva de alguna de las personas afiliadas. Dichas sanciones pueden ser revisadas por la asamblea correspondiente Nacional, Estatal, Municipal, en última instancia, por la Asamblea Nacional. Su fallo será inapelable y de ejecución inmediata.

Artículo 69°.-Ninguna persona perteneciente a Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, podrá ser suspendida ni excluida sin que el Comité correspondiente le haga conocer por escrito los cargos en su contra quién la acusa y los medios para que se defienda.

Artículo 70°.- Toda(o) de Diversa, agrupación Política Nacional Feminista, tendrá el derecho de ser escuchada(o) en su defensa por sí, o mediante personas de su confianza, y tendrá la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes en las instancias correspondientes.

Artículo 71 °.- El reglamento de Honor y Justicia. previamente elaborado será aprobado en la Asamblea Nacional.

Candidatura de Elección Popular

Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, como cualquier Agrupación Política, tiene derecho a postular, mediante acuerdo de participación con los Partidos Políticos, candidatas, y candidatos a cargo de elección popular, para lo cual seguirá procedimientos democráticos y se atenderá a los dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el caso de cargo de elección popular de las entidades federativas se sujetará a los dispuestos en los códigos electorales correspondientes.

Artículo 72.-Se realizarán Asambleas Nacionales, Estatales, Municipales y Delegaciones, según sea el caso, para la postulación democrática de candidatas y candidatos a puestos de elección popular. Cada asamblea, en su propia jurisdicción será la única facultada para decidir quiénes figurarán como candidata(o)s. Las personas postuladas por una organización o movimiento popular se identificarán en el nombre de éstos. La(el) Presidenta(e) de cada Comité Nacional, Estatal, municipal o Delegacional podrán convocar a la Asamblea de su jurisdicción para la designación democrática de las o los candidatos a cargo de elección popular. De resultar electos la (re) integrante de un cargo directivo de la Agrupación, en cualquiera de sus niveles, como candidata(o) a un puesto de elección popular, deberá separarse a su cargo en la Agrupación; sino triunfa en las elecciones que se trate, podrá ocupar de nuevo dicho cargo.

Artículo 73.- Las personas postuladas tendrán la obligación de presentar una plataforma política electoral, de acuerdo a los documentos básicos de Diversa, la cual tendrá que sostener y defender durante las campañas electorales;

Artículo 74.- Cualquier situación electoral no prevista en los Estatutos será resuelta por el Comité Electoral correspondiente, el cual deberá documentar e informar del caso por escrito a las instancias correspondientes.

Artículo 75.- Las personas de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, electas a un cargo popular, estarán obligadas a aportar el 10% de su dieta a la Agrupación. Las personas que lleguen a asumir un cargo público, deben también aportar 10% de su salario nominal. Regulado por mecanismos legales.

Artículo 76.- La duración de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, será por tiempo indefinido y solo la Asamblea Nacional Extraordinaria citada ex profeso con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, puede decidir la disolución como el destino del patrimonio y el nombramiento de los liquidadores.

CAPITULO IV. DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 77.- La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por acuerdo o por coincidencia en la Asamblea Nacional, o por ambas causas a la vez
2. Por haber caído en los supuestos de pérdida de registro marcados en el Artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, caso e el cual se requerirá la resolución conducente de la Asamblea Nacional, ya que el solo hecho de caer en algunos de los antedichos supuestos no es causa de disolución perse.
- 3.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea Nacional y que se requieren conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación.
- 4.- El Comité Ejecutivo Nacional continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional.

5.- La o las personas liquidadoras destinarán el remanente que resulte del patrimonio de la Agrupación, a fines preferentemente políticos, culturales o de beneficencia, después de cubrir todas las obligaciones de la misma.